

17
LA

REFORMA ADUANERA



EXPOSICION

QUE HACE EL MINISTRO DE HACIENDA

Á LA

H. CAMARA DE SENADORES



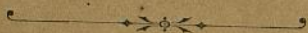
LIMA

IMPRENTA DE "LA OPINIÓN NACIONAL"

GREMIOS N. 129

1904

LA
REFORMA ADUANERA



EXPOSICION
QUE HACE EL MINISTRO DE HACIENDA

Á LA
H. CAMARA DE SENADORES



LIMA
—
IMPRENTA DE "LA OPINIÓN NACIONAL"
GREMIOS N. 129
—
1904

MINISTERIO DE HACIENDA



Lima, 16 de septiembre de 1904.

SEÑORES SECRETARIOS DE LA H. CÁMARA DE
SENADORES.

Corre con el proyecto presentado por este Ministerio á esa H. Cámara para la modificación de la lei de tarifas aduaneras, una representación de la Sociedad Nacional de Industrias, que ha sido publicada últimamente en los diarios i que contiene doctrinas opuestas á los propósitos del Gobierno i datos enteramente desprovistos de exactitud i de verdad.

Como esos principios sustentados por una institución i esos datos erróneos pudieran desviar el criterio de la H. Cámara, i como no espero tener la fortuna de concurrir al debate de aquel proyecto para hacer valer las razones fundamentales en que reposa i los argumentos científicos que lo apoyan, juzgo indispensable dirigir á UU. SS. HH. esta ex-

posición de motivos para robustecer la patriótica iniciativa del Gobierno i justificar su actitud, fruto de detenido estudio.

Los grandes intereses que hai que atender en toda cuestión económica son tres: los del pueblo, en primer término, es decir, de la masa contribuyente; los del Estado, i, por fin, los de las personas; i si todos los habitantes de una nación están obligados á cooperar á la satisfacción de los servicios públicos, es deber de los poderes constituídos procurar que las cargas indispensables sean distribuídas con la mayor i más equitativa proporcionalidad.

Hai que tener en cuenta, además, que el pueblo no discute las contribuciones que se le imponer. i que el capital se defiende i procura obtener todas las ventajas que están á su alcance, no en la lucha por la existencia para satisfacer las necesidades indispensables, sino en el esfuerzo para incrementar la renta i la fortuna privadas.

Rebajar los derechos es abaratar la vida, hacerla más grata para el pueblo i hacer á éste partícipe de los goces que procura la adquisición de muchas cosas que de otra manera no están en la órbita de sus recursos. De ese modo, con la posibilidad de cubrir otras necesidades que las primordiales, se prolonga la existencia i se aumenta la población, traduciéndose estos fenómenos en incremento de contribuyentes i en incremento de rentas.

El principio económico de que el abarata.

miento aumenta los consumos, no se discute ya: es un axioma, que los hechos i las experiencias diarias se encargan de demostrar. Es, pues, inexplicable que haya hoy quien, de buena fé, dude de ese fenómeno que salta á la vista en las más simples manifestaciones sociales. Bastará, en efecto, fijarse en el increíble aumento que ha recibido la renta de Correos, desde que se redujo la tarifa de portes; en los ingentes rendimientos que producen los tranvías desde que los pasajes se establecieron en la mitad del precio antiguo; en el inmenso consumo de periódicos, desde que su valor de venta los pone al alcance de cualquiera. Al establecerse aquellas reducciones, nadie se preocupó, ciertamente, de la pérdida que debían ocasionar, sino del aumento que tenían que producir.

Verdad es que ellas se refieren á sumas pequeñas, que no se pueden comparar con los precios variables i de más ó menos entidad de las cosas materia del proyecto; pero también lo es que el Gobierno no se propone obtener el doble ni el triple de la producción, como sucede en aquellos casos, sino simplemente el aumento moderado que, por razón de un mayor consumo, compense con amplitud la rebaja que se acuerde.

Si tales consideraciones no bastasen, sería menester, únicamente, comparar los productos de los años 1886 y 1887, aquél con los derechos que regían desde el anterior, y éste con las rebajas de 5 % que consignó la

ley de 4 de noviembre para estimar lo inconvertible del principio en que me ocupo.

De las rebajas que propone el proyecto van á aprovechar no sólo los pobres, no sólo la clase trabajadora, sino también los capitalistas, los industriales i los favorecidos por la fortuna; i como éstos consumen más, es lógico deducir que su beneficio es mayor.

Véase, ahora, lo que importarían las supuestas pérdidas, que se calculan sin tener en mira la compensación indudable que ocasionará el mayor consumo.

Según los datos estadísticos oficiales, las mercaderías afectas al 40 % importadas en el último año ascienden á Lp. 1.220,000 i las de 45 % á Lp. 170,960. La rebaja proyectada será, pues:

10 % en las primeras.....	Lp.	122.000
5 % en las segundas.....	„	8.548
El 8 % adicional en todas, según el presupuesto general...	„	54.000

Lp. 184.548

Hai que agregar todavía, no ya la diferencia entre 31 ½ i 30 % que establece el proyecto, sino el íntegro de 31 ½ % que la munificencia del Congreso suprimió, recientemente, al disponer la liberación de los sacos vacíos. Ese ramo produjo el año anterior

„ 17.690

Lp. 202.238

Esta suma i otras pérdidas efectivas i reales que provienen de la exoneración de derechos á muchos otros artículos que han merecido ese favor, i que mencionaré después, habría que resarcirlas con una disposición de simple equidad en la distribución del impuesto aduanero. Me refiero al gravamen de 10 % que se propone para los artículos liberados en la actualidad.

Para que se pueda apreciar la entidad de esa reforma, la conveniencia que la aconseja i la justicia que la exige, es preciso considerar que la importación de tales artículos es enteramente diversa de lo que, sin datos probablemente, afirma la Sociedad Nacional de Industrias, que la fija en S. 2.400,000.

Según las estadísticas oficiales, la importación de efectos libres fué en 1901 mayor de cinco millones de soles, i en los dos últimos años de 1902 i 1903 ascendió, conforme al cuadro detallado que tengo el honor de acompañar, á las considerables cifras de S. 8 millones 453,885 en el primero i de 12.441,408 en el segundo. Haciendo abstracción de los S. 3.440,000, que, en números redondos, representa el ingreso de oro amonedado en 1903 i que el proyecto no se propone gravar, como equivocadamente juzga la citada Sociedad, quedan nueve millones de soles de materia imponible.

Se tendrá, pues, que el 10 % propuesto, gravará un capital de Lp. 900,000, más el de Lp. 100,000 que representa las liberaciones de favor, concedidas por resoluciones es-

peciales, ó sea líquido	Lp.	100,000
á lo cual habrá que agregar el 30 % sobre los sacos vacíos que deberá restablecerse, sea más ó menos.....	„	20,000
suma que indudablemente debe alcanza, por el natural incremento del comercio i por que era el monto á que llegaba en 1900, á raiz de haber sido liberados los envases, como aparece de los cuadros adjuntos.		

Total.....Lp. 120,000

He dicho que no se intenta gravar el oro amonedado, pues el proyecto deja vigentes las leyes especiales, siendo una de éstas la monetaria, que asimila la libra inglesa á la peruana, que es el signo de cambio nacional i que á nadie se le ocurrirá hacer materia de impuesto. Pero, si aun eso no se estimase suficientemente explícito, como un proyecto no es una disposición definitiva, la sabiduría del Congreso haría las aclaraciones ó modificaciones que estimase convenientes.

Fijado el monto del derecho, que equivaldrá á más de la mitad de la rebaja, debe esperarse, i así será sin duda alguna, que la diferencia quede ampliamente compensada con el incremento de los consumos en los otros artículos favorecidos, á tal punto que nunca sería aventurado calcular que doblará esa diferencia.

Las razones de equidad en que se funda el

proyecto son obvias. Las pequeñas industrias, las artes i los oficios soportan el gravámen de 10% para sus herramientas, utensilios i maquinarias i por lo general el 40% para sus materiales, como acontece con la zapatería, la talabartería, &

Las grandes industrias agrícola i minera i las fabriles, impropriamente llamadas “nacionales”, que establecidas á la sombra de derechos proteccionistas, trabajan con materias primas traídas en su totalidad ó en su mayor parte del extranjero, gozan de todos los beneficios de todas las exenciones, sin dejar ninguna compensación al Estado.

Han obtenido la liberación absoluta de derechos de exportación para sus productos, recurso fiscal que aprovechan todos los estados: Chile (con el salitre, su principal fuente de riqueza), la Argentina, el Brasil, Colombia, Uruguay, Bolivia, Mejico, Ecuador, &, &

Han alcanzado la imposición de derechos prohibitivos á los productos similares extranjeros i han sido beneficiadas durante largos años con la importación libre de maquinarias, utensilios, accesorios i materias primas.

¿Qué dejan al Estado? Pérdidas positivas, ¿Qué al pueblo? aumento de gravámen.

Véase de qué manera:

Para que los industriales obtengan el monopolio, se necesita imponer derechos prohibitivos, de suerte que las manufacturas nacionales puedan expendirse al precio de

sus similares extranjeras, precio que comprende los derechos fiscales, i que en tal caso deja de percibir el Estado; pero no deja de pagar el consumidor. Es claro: restringida la importación disminuye la entrada fiscal; más como el precio de las cosas es el mismo, lo que debería ingresar al Tesoro de la Nación va á la Caja del productor. Las cifras demostrarán más esta teoría.

Un artículo extranjero cuesta en aduana.....	\$ 100
Derechos—lo que sea.....	50
	<hr/>
	150
Gastos y utilidad, 10%.....	15
	<hr/>
	165

En situación normal el Erario recibe \$ 50; pero si para favorecer la industria nacional impone derecho más elevado, el fabricante puede vender la mercadería al mismo precio de \$ 165 sin temor á la concurrencia, el artículo no se importa i el Fisco pierde \$ 50; más como el Estado necesita vivir i reparar la reducción de su renta aduanera debido á aquella falta de importación, se ve obligado á crear nuevos impuestos ó á recargar los antiguos. De esa manera se obtiene por resultado que el consumidor, que compra el artefacto nacional al mismo precio que puede adquirir el importado, i en el que están comprendidos aquellos \$ 50 que representan el derecho que ya ha percibido

el Erario, tiene que pagar á éste, en alguna otra forma esos mismos \$ 50, es decir, que el pueblo paga dos veces el gravámen por darse el lujo de tener industrias nacionales.

El menoscabo de las rentas fiscales por causa de los derechos proteccionistas puede estimarse por el concienzudo estudio que, sobre la base de las estadísticas oficiales, se hizo no ha mucho.

Después de analizarse, industria por industria, las establecidas en el país bajo aquella forma, aparece la escala de lo que el tesoro nacional deja de recaudar por derechos, en esta proporción:

Jabón.....	\$.	113,000
Velas.....		100,000
Cerveza.....		396,000
Trigo.....		590,000
Fósforos.....		112,000
Cigarrillos.....		229,000
Ropa hecha.....		280,000
Calzado.....		180,000
		<hr/>
	\$.	2.000,000

No he tomado en cuenta las fábricas de tejidos de lana i algodón, porque éstas son las únicas que pueden estimarse como nacionales, por usar materias primas producidas en el país i porque establecidas hace muchos años sin el apoyo oficial, han podido sostenerse i prosperar, merced á la bondad de sus artefactos que ha sido incentivo á la imi-

tación extranjera, como ha pasado con los tocuyos de Vitarte i los casimirs de Lucre.

La fábrica de Vitarte se estableció cuando el tocuyo estaba gravado con sólo 20 % de derechos en lugar de 43.2% que paga hoy i hai que agregar que el valor del sol era de 45 d. i no de 24. Apesar de esas circunstancias bien poco favorables, logró vencer las mil dificultades que se le opusieron, llegando á constituir un negocio sólido i lucrativo, demostrando que una empresa realmente nacional puede sostenerse i vivir sin la protección ficticia de las combinaciones arancelarias.

En idénticas condiciones se constituyó la fábrica de casimires de Lucre

Debe contemplarse, de otro lado, que la entidad de las importaciones de artículos liberados representa, según la estadística, el 39% del comercio del Perú, siendo el 61% lo que importa la mercadería afecta á derechos. ¡Quiere decir, que una nación pobre como la nuestra, que apenas puede atender á sus necesidades más premiosas, que no tiene ni cómo adquirir un mal barco, ni cómo proveer á su defensa, obsequia las dos quintas partes de sus entradas en beneficio del capital privado!

En la República Argentina, país riquísimo, lleno de recursos de todo género, i cuyos progresos asombran tanto como su potencia económica, los artículos liberados de derechos no alcanzan al 31 %!

Bolivia, estado pobre al par que nosotros,

acaba de gravar con un 10 % todos los artículos que gozaban de exención de derechos, i eso apesar de tener estatuidos derechos de exportación para todos sus productos i de haber recibido £ 2.000,000 por la negociación del Acre.

Pero aún eso sería justificable, si la longanimidad de los poderes públicos obedeciera á un plan fijo, á un sistema económico único: el proteccionismo definido ó el libre cambio concreto. Por desgracia se vé que todo obedece á la idea de proteger intereses que deben ser los últimos que merezcan considerarse en los asuntos que se relacionan con las finanzas, debiendo preferirse, como dije antes, los del pueblo en primer término, i los del Estado en segundo.

En efecto, al par que se grava con derechos prohibitivos los efectos similares á los que producen las industrias llamadas nacionales i se liberan las materias primas que necesitan, se exonera también de derechos á los artículos de lujo ó de especulación, como las máquinas de escribir, los automóviles, los armoniums, los adoquines de asfalto comprimido, con daño evidente de la industria nacional de adoquines de piedra que proporciona pan á numerosos obreros; las embarcaciones, con menoscabo positivo de nuestros incipientes arsenales del Callao, Paita, Mollendo, &., &., i con beneficio real de la industria chilena de Maule que halla en nuestros puertos provechosa colocación para sus lanchas i botes.

¿Qué criterio nos guía, pues, en la legislación financiera?

En ocasiones se protejen las industrias i en otras se les deprime favoreciendo la competencia que las arruina.

Se juzgó que con la liberación del vapor "Nazareth" se inauguraría una corriente de importación de vapores i buques que incrementaría el tráfico marítimo i el comercio de cabotaje. Pasó el tiempo i sólo se importan embarcaciones de lujo; lanchas de Chile i yates de paseo.

¿Estamos tan sobrados de dinero?

No podemos establecer comparaciones con las grandes potencias de Europa que tienen otras fuentes de recursos i que siendo pueblos fabriles, con abundancia de brazos i escasez de tierras, obtienen resultados perfectamente reproductivos de las industrias manufactureras.

De todo lo dicho resulta, con absoluta claridad, que el pequeño gravámen que se proyecta es de equidad, de justicia i de conveniencia, máxime si aun se tiene en cuenta que la masa general de contribuyentes satisface derechos más elevados por todos los artículos necesarios para la vida.

Permítaseme todavía insistir sobre la necesidad de las rebajas que en las otras materias establece el proyecto.

En cumplimiento de nuestras leyes, que establecen el impuesto aduanero sobre el valor real de las mercaderías, al formular el nuevo Arancel que, conforme á sus atribu-

ciones, ha dispuesto el Poder Ejecutivo, se ha buscado la mayor aproximación en los avalúos, tomando por base el importe consignado en las facturas consulares, en la mayor parte de los casos, i en otros el de las facturas comerciales, catálogos i listas de precios.

Obtenida, así, la verdad en la valorización de la materia imponible, ha desaparecido ya el convencionalismo que, aparte de establecer una desigualdad odiosa en la aplicación del derecho, era óbice insuperable á la corrección i exactitud de la estadística i á la apreciación legítima de la entidad i condiciones del intercambio.

Por consecuencia de aquella valorización los nuevos aforos resultan, por lo general, superiores á los antiguos i esta circunstancia acentúa la urgencia de disminuir la tasa de los derechos.

Con la exposición franca que precede, basada en la más rigurosa exactitud de la situación presente i en datos i cifras irrefragables, juzga el Ministro que suscribe llenar honradamente el deber patriótico que le imponen el cargo que desempeña i las verdaderas conveniencias nacionales, dejando á la H. Cámara la apreciación de los hechos i de la utilidad de aprobar el proyecto, ó de modificarlo en la forma que en su sabiduría creyese oportuno.

Dios guarde á UU. SS. HH.

J. J. REINOSO.

02

